

AUTO No. 05151

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER46273 del 23 de Agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 03 de Septiembre de 2010, y se emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 2010GTS2412 del 05 de Octubre de 2010**, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos y manejo silvicultural de tala en dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés ubicados en espacio privado en la Carrera 9 No 106 – 55, barrio Santa Ana, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, autorizando al **EDIFICIO ESTACION LA GLORIA**, identificado con Nit 830.038.829-4, a través de su Representante Legal, el señor **HERNANDO A. MORENO R**, o por quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales antes denotados.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo de igual forma, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435.00)**, equivalente a **(2.7 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **(0.73 SMMLV)** Salarios

AUTO No. 05151

Mínimos Legales Mensuales Vigentes, al tenor de lo previsto en el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que es necesario aclarar, que el documento Concepto Técnico **2010GTS2412 del 5 de octubre de 2010** allegado al expediente visto a folios 7 y 8, fue impreso del archivo sistematizado "SIA" de la entidad, el cual lo arroja de forma automática con la normatividad vigente a la fecha de la impresión. No obstante los valores liquidados que aparecen en el mismo obedecen a la aplicación de las normas vigentes al momento de su expedición.

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS2412 del 05 de Octubre de 2010, fue notificado mediante edicto fijado el día 26 de Abril de 2011 y desfijado el día 09 de Mayo de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 25 de Noviembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico de DCA N° 19822 del 09 de Diciembre de 2011**, donde se evidencio el cumplimiento de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS2412 del 05 de Octubre de 2010.

Que a folio 4 y al adverso se evidencian recibos Dirección Distrital de Tesorería No. 797554 – 384192 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$375.435.00) Mcte**, por concepto de compensación código C-17-017 y el No. 797553 – 384191 por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) Mcte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento código E-06-604, consignados por EDIFICIO ESTACION LA GLORIA Nit., 830.038.829-4.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

AUTO No. 05151

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3096.**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas

AUTO No. 05151

que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3096**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **EDIFICIO ESTACION LA GLORIA**, con Nit 830.038.829-4, a través de su Representante Legal, el señor **HERNANDO A. MORENO R.**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO ESTACION LA GLORIA**, con Nit 830.038.829-4, por intermedio de su representante legal señora, **HERNANDO A. MORENO R.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 174 A No 47 – 40, barrio Villa del Prado, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 05151

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-03-2011-3096

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014